



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

E. 4721

RESOLUCION No. _____ de

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER18956 del 29 de septiembre de 2003, el señor ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ DIAZ, obrando en calidad de Administrador de "RACAFE & CIA. S.C.A. - TRILLADORA BACHUE EXPORTADORES DE CAFÉ", identificado con el NIT. 860.000.996-0, solicitó al antiguo Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, autorización de tala de cinco arboles emplazados en los jardines de dicha compañía, ubicados en la Calle 23 No. 68 C - 58 (dirección antigua) o Calle 20 No. 68 C - 16 (dirección nueva), de la localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993, se profirió auto No. 897 del 16 de junio de 2003, en virtud del cual "...se inicia trámite administrativo ambiental".

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, emitió el concepto técnico No.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4721

5427 del 25 de agosto de 2003, que consideró viable la tala de una (1) Acacia Currens y una (1) Acacia japonesa, lo anterior debido a que generan daño al muro colindante.

Que mediante Resolución No. 1322 del 29 de septiembre de 2003, se autorizó al representante Legal de Racafé & Cía. S. C. A., o quien haga sus veces, para efectuar la tala de una (1) Acacia Currens y una (1) acacia japonesa, ubicadas en la Calle 23 No. 68 C – 58 (dirección antigua) o Calle 20 No. 68 C – 16 (dirección nueva); otorgándole al acto administrativo señalado, la vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que en el artículo cuarto de la precitada Resolución, se estableció que el beneficiario de la autorización de tratamiento silvicultural en mención, debía garantizar el recurso forestal talado a través de la medida de compensación, mediante la siembra de siete (7) arboles de especies nativas y/o frutales, con altura mínima de 1.50 metros y en perfecto estado fitosanitario. Lo anterior equivalente a 6.8 IVPs.

Que la Resolución 1322 del 2003, para el día 10 de noviembre de 2003 fue notificada personalmente al señor Luis Fernando Acevedo Acevedo, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 71.580.504 de Medellín, quien obra en calidad de Representante legal de la "TRILLADORA BACHUE", identificada con el NIT. 860.000.996-0., y para el día 19 de noviembre de 2003, se plasmó la constancia de ejecutoria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizaron visita de seguimiento al tratamiento silvicultural antes referido contenido en el Concepto Técnico DCA. No. 03687 del 25 de febrero de 2010, determinando que:

"Mediante visita realizada el día 02 de febrero de 2010, se verificó que no se ejecutó el tratamiento autorizado en la resolución 1322 del 29 de septiembre de 2003, correspondiente a la tala de una (1) acacia negra y una (1) acacia japonesa. Como las talas no se ejecutaron no debe

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4721

compensar plantando los siete (7) arboles ordenados en el artículo cuarto de la resolución. En el expediente está anexo el recibo de pago de evaluación y seguimiento por el valor de \$15.900" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción"



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
de AMBIENTE

4721

en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"

Que la Resolución 1322 del 29 de septiembre de 2003, en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1322 del 29 de septiembre de 2003, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Acacia Currens y acacia japonesa, al Representante Legal de "RACAFE & CIA. S.C.A. – TRILLADORA BACHUE EXPORTADORES DE CAFÉ", conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al Señor LUIS FERNANDO ACEVEDO ACEVEDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4721

71.580.504 de Medellín, en calidad de Representante legal de "RACAFE & CIA. S.C.A. – TRILLADORA BACHUE EXPORTADORES DE CAFÉ", identificado con el NIT. 860.000.996-0, o quien haga sus veces en la Calle 20 No. 68 C - 16, teléfono 2922451 de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Fontibón del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

15 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.
Expediente: DM - 03 - 2003 - 715
CT. DCA. 003687/ 25-02-2010
Radicado. 2003ER18956



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

